

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario REVISION CUOTA ALIMENTICIA (Aumento) de Martha Lucia Villa Otalvaro en interés de su menor hijo C.A.S.V. contra Jaime Albey Suarez Morales. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00119 00.

En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo en debida forma, porque no acredita que hubiese enviado la demanda al correo electrónico del padre-demandado e igualmente y en el escrito de subsanación incurre en la misma falencia advertida, como es tampoco lo hace saber de manera virtual o física a su contraparte, constituyendo otro motivo de inadmisión conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Por ello, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>1184</u> , hoy <u>11-07-23</u> (C.G.P., art. 295).
 CLEMENTINA BEDOYA Secretaria (E)